

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2023-00171-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
ACCIONANTE: JAZMIN ROSA PEREZ PORTO
CAUSANTE: PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente que la parte demandante no ha surtido la notificación al citado ALVARO JOSE PEREZ GUZMAN E IRINA JUDITH PEREZ GUZMAN. Sírvasse proveer. -Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se informa que la apoderada judicial de la parte demandante Doctor NELSON GRAIG CUADRADO, no ha surtido las notificaciones a los señores ALVARO JOSE PEREZ GUZMAN E IRINA JUDITH PEREZ GUZMAN.

CONSIDERACIONES

Frente al tema de notificaciones judiciales están, deberán efectuarse por la parte accionante, para ello debe tener en cuenta si la notificación se efectúa por medios físicos debe ceñirse a las previsiones de los artículo 291 y 292 del C.G.P., aportar las certificaciones expedidas por la empresa de correo donde conste la entrega y/o recibido de la notificación al destinatario y si es por intermedio de correo electrónico deberá realizarla de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del decreto ley 2213 del 2022, para ello la notificación personal "se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación",

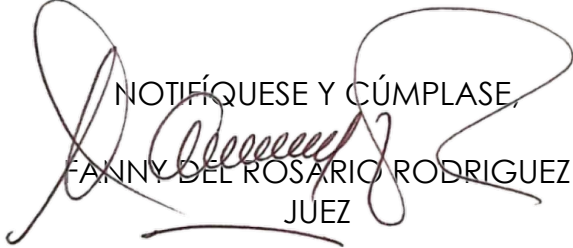
Conforme a lo anterior, es del caso requerir al abogado de la parte demandante a fin de que surta las notificaciones a los señores ALVARO JOSE PEREZ GUZMAN E IRINA JUDITH PEREZ GUZMAN, en la que deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en la normas en referencia, también al surtir las notificaciones deberá informarle a los citados que la comparecencia al Despacho deberá hacerla por medios virtuales a través del correo del Despacho famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y adjuntar copia de la providencia a notificar y de la demanda con sus anexos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1º) Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor NELSON GRAIG CUADRADO, no ha surtido las notificaciones a los señores ALVARO JOSE PEREZ GUZMAN E IRINA JUDITH PEREZ GUZMAN, para los cuales deberá tener en cuenta las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y Decreto 2213 del 2022.

2º) NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ
JUEZ